

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, exceptuándose la de los Capitanes Generales, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

Núm. 969.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Camino vecinales.

No habiendo remitido aun algunos Alcaldes de esta provincia el estado de los trabajos ejecutados en los caminos vecinales, durante el primer semestre de este año ó comunicacion negativa en otro caso de no haber verificado obra alguna en dicho periodo, apesar de lo terminantemente dispuesto por este Gobierno en circular de 17 de Abril último, inserta en el Boletín número 64 de 21 del mismo, he acordado prevenirles que si dentro del término de cuatro días no lo verifican, me veré en la dura precision de expedir comisionados de apremio á recogerles, que espero sabran evitar.

Valladolid 6 de Julio de 1863.

E. G. I.,  
Ramon de Mazón.

Núm. 970.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Construcciones civiles.

En la necesidad de tener que remitir á la Superioridad el estado se-

mestral de las obras que se hayan ejecutado en esta provincia durante los seis primeros meses del año actual, en edificios destinados á servicios dependientes del Ministerio de Fomento, recuerdo á los Señores Alcaldes de la misma que no hayan verificado este servicio al tenor de lo dispuesto por este Gobierno en circular de 7 de Abril último, inserta en el Boletín del día 10, lo ejecuten dentro del término de cuatro días, pues en otro caso libraré comisionados de apremio que pasen á recoger el estado correspondiente.

Valladolid 6 de Julio de 1863.

E. G. I.,  
Ramon de Mazón.

#### Subasta del servicio de bagajes en los 13 cantones de la provincia.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Cumpliendo con lo mandado en Reales órdenes fecha 7 de Marzo de 1860 y otra del 3 de Junio último, de conformidad con el dictámen de la Excmo. Diputacion de esta provincia, se procede al arriendo de servicio de bagajes en los cantones de

- Valladolid.
- Mojados.
- Olmedo.
- Ataquines.
- Tordesillas.
- Medina del Campo.
- Alaejos.
- Villardefrades.
- Medina de Rioseco.
- Céinos.
- Mayorga.
- Peñafiel, y
- Quintanilla de Abajo, con las formalidades y bajo las condiciones siguientes:

1.ª El arriendo del servicio será por dos años que principiarán á contarse con el día 1.º de Julio de 1865 y terminarán en 30 de Junio de 1865.

2.ª Para cada canton se celebrará una subasta que será doble, excepto en el de Valladolid, verificándose en el mismo día y hora en las Salas Consistoriales ante el Alcalde respectivo, con asistencia del Regidor Sindico y Secretario de Ayuntamiento, y en la capital en la Secretaria de este Gobierno. La subasta respecto del de Valladolid se realizará solamente en este último punto.

3.ª Las proposiciones para hacer el servicio se presentarán en pliego cerrado, pudiendo verificarlo hasta el momento de irse á dar principio á la subasta.

4.ª Abierto el primer pliego de los que estuvieren sobre la mesa de la presidencia, no se admitirá ningun otro.

5.ª Tampoco se admitirán proposiciones que no se hallen estrictamente arregladas al modelo que á continuacion se espresa, ni las que carezcan del documento justificativo de haber consignado en la Depositaria provincial ó en la del respectivo Ayuntamiento, la cantidad de 600 rs., para cada uno que se refiera á las subastas de Valladolid, Mojados, Olmedo, Tordesillas, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Céinos y Mayorga; 400 para los de Villardefrades, Ataquines y Alaejos, y 200 para los de Peñafiel y Quintanilla de Abajo.

6.ª El remate se adjudicará al que ofrezca hacer el servicio de carros y caballerías por menor cantidad, siempre que no esceda del máximo que por este Gobierno se fije en pliego cerrado, y cuya lectura precederá á los que contengan las proposiciones.

7.ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, decidirá la suerte.

8.ª Solo la cantidad consignada por el rematante se conservará en depósito, ampliándose hasta dos tantos mas para responder de las faltas de servicio en que incurriese. Las de los demás proponentes se devolverán desde luego.

9.ª El contratista á quien sea adjudicado el servicio estará obligado á facilitar los bagajes que la autoridad local le reclame por medio de papeleta que firmará la misma, sellándola con el de la Alcaldía ó Ayuntamiento, y en la que se espresará: el número de carros y caballerías, las personas ó cuerpo para quienes son, el punto de que estos proceden, el número y fechas de sus pasaportes, y la autoridad por quien hayan sido espedidos.

Ademas de estas papeletas que han de llevar los interesados para recoger los bagajes, el Alcalde pasará nota al contratista con toda cuanta anticipacion sea posible, á fin de que los pueda tener preparados.

10. Tomando en cuenta la imposibilidad en que tal vez se hallaria el contratista de facilitar el servicio, si fuerzas considerables del ejército marchasen por un solo punto de etapa en el mismo día, se fija el máximo de su obligacion en 40 carros, 15 caballerías mayores y 10 menores. Cuando el número necesario fuese mayor, la autoridad local proporcionará los que faltasen; y cuando todos los del pueblo no alcanzaran á completarle, podrá pedirlos á los Alcaldes de los inmediatos, procurando hacerlo, siempre que sea posible, á los de aquellos en cuya direccion ó proximidad marchen las tropas.

11. El contratista estará obligado á prestar el servicio de bagajes hasta el inmediato punto de etapa de aquel de que hubieren salido.

12. Cuando las tropas emprendieren su marcha á una hora que no las deje tiempo para llegar al inmediato



pueblo de etapa, ó cuando lo hicieren por caminos que no sean los de carretera, la obligacion del servicio por parte del contratista se entenderá hasta el pueblo en que pernoctaren.

13. Los Alcaldes de los pueblos en que pernoctaren las tropas, enfermos ó presos, por las causas indicadas en la condicion anterior, dispondrán lo conveniente para el relevo de bagajes. Los vecinos que hicieren este servicio recibirán del que le usare la cantidad que á cada carro ó caballería se señala en la condicion 23, y además les pagará el contratista, ó el representante que debe tener en el pueblo cabeza de canton, en el acto de presentar las papeletas que justifiquen haber cumplido aquel, una cuota igual á la que él ha de percibir con arreglo á subasta.

El contratista que ha de hacer el pago es el del último canton por donde hubieren pasado las tropas, enfermos ó presos; y si perteneciere á otra provincia, lo hará el de aquel en donde pernoctasen, y en el caso de que no fuere pueblo de etapa, lo realizará el del que lo sea y esté mas inmediato.

14. Ni al contratista ni á otro bagajero alguno se le podrá obligar á admitir mayor peso, ya sea de personas ó de efectos, que el de 70 arrobas en cada carro, aumentándose hasta 90 si fuese de tres caballerías ó bueyes; 10 arrobas en caballería mayor, y 6 en caballería menor. Las dudas que hubiere sobre el mayor ó menor peso de los efectos y personas que hayan de cargarse, las resolverá en el acto la autoridad local.

15. Tampoco podrá obligarse, ni al contratista ni á bagajeros, á que emprendan la marcha de servicio de bagaje, sin que previamente se les entregue por el que haya de usarles la cantidad que corresponda, á los precios marcados en la condicion 23.

16. No podrá obligarse tampoco al contratista á tener retén fijo de carros ni caballerías.

17. El contratista que dejare de presentar los bagajes que se le pidieren por la autoridad local hasta el máximo que se señala en la condicion 10, incurrirá en la pena de 40 rs. por cada carro que faltase, 20 por cada caballería mayor y 10 por cada caballería menor. Se entiende que falta al servicio cuando el aviso para prestarle se le dé con dos horas de anticipacion, ya en persona ó ya dejándole en su casa.

18. La cantidad que por pena se señala en la condicion anterior, se entregará al vecino ó vecinos que con sus carros ó ganados cubriesen la falta de los del contratista; sin perjuicio de recibir directamente la que corresponde á los que les usaren, y la que ha de abonarles el contratista al precio de subasta.

19. El contratista cobrará por trimestres vencidos de la Depositaria provincial la cantidad que le correspondiera por los carros y caballerías que hubiese facilitado, ó pagado á otros

bagajeros, justificando su número con las papeletas que haya espedido el Alcalde, y con certificacion de este de hallar la cuenta exacta y de ser legítimos los comprobantes.

20. El servicio de cada carro ó caballería en conducir enfermos pobres, ó presos enfermos ó imposibilitados, y que sean pobres, se pagará por la Depositaria provincial en cantidad doble de aquella en que se hubiese verificado la subasta, atendiendo á que ni el contratista ni bagajeros reciben remuneracion alguna de aquellos.

21. Para que pueda acordarse el pago del servicio que espresen las papeletas, es requisito indispensable que por la autoridad local del pueblo en que se termine se estampe al final de cada una de ellas «Cumplido el servicio hoy.....», firmando esta nota y sellándola con el de la Alcaldía.

22. La cuenta, certificacion y papeletas que se espresan en la condicion 19, se extenderán con arreglo á los modelos que á continuacion se espresan. La primera, ó sea la cuenta, se presentará por duplicado. Unas y otras se unirán al libramiento que se espida contra la Depositaria provincial.

23. El pago que por esta se haga con arreglo á la subasta y doble en los casos de la condicion 20, es sin perjuicio de la cantidad fija que al contratista ó bagajeros han de satisfacer directamente los que usen los bagajes, á saber: 4 rs. 50 cént. por cada legua y carro de dos mulas; 3 rs. siendo el carro de bueyes; 1 real 50 centimos por cada legua y caballería mayor, y 1 real en la misma forma por cada caballería menor; aumentándose con 4 real y 50 centimos señalado al servicio de carros, por cada caballería ó res que esceda de dos.

24. Para alejar todo género de dudas, se advierte que nada corresponde al contratista ni bagajeros por el viaje de regreso.

25. Por razon de adelanto de las cantidades que el contratista pague á los bagajeros que presten el servicio en los casos que se mencionan en la condicion 13, y tambien por las molestias y gastos que son consiguientes en la liquidacion y formacion de cuentas hasta su cobro, le será abonado por la Depositaria provincial el 6 por 100 de su importe.

26. El contratista no tendrá derecho á reclamar de la provincia indemnizacion alguna por los perjuicios ó daños que en el servicio pudiera sufrir; pero se le reserva el que crea asistirle contra el que voluntariamente se los causase en sus carros ó caballerías.

27. La subasta se verificará el dia 28 de Julio actual á las doce de la mañana, en este Gobierno de provincia y en los pueblos cabeza de canton.

28. El Alcalde, ó el que sus veces hiciere, anunciará con cinco minutos de anticipacion, que va á principiarse el acto.

29. Terminado quesea con la lectura de todas las proposiciones presentadas, se extenderá acta de su resultado, que autorizarán el Presidente, Regidor Sindico y Secretario, firmándola tambien el autor de la proposicion mas ventajosa.

30. Los Alcaldes remitirán originales á este Gobierno por el primer correo los antedichos pliegos y acta, á fin de que comparados con los presentados en el mismo, pueda adjudicarse el servicio á aquel que le ofrezca con mas ventaja.

31. Los Alcaldes procurarán con el mayor celo que los contratistas y bagajeros cumplan exactamente con las obligaciones que les imponen las anteriores condiciones; pero tambien evitarán con toda la energia que fuere menester, las demasias ó exigencias indebidas de los que hubieren de usar los bagajes.

32. En las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos cabezas de canton, se llevará un libro en que se anoten por orden de fechas, los carros y caballerías que se pidieren. Estos libros, asi como tambien las papeletas necesarias para el servicio, se re-

mitirán por este Gobierno á los respectivos Alcaldes.

Valladolid 8 de Julio de 1863.

E. G. I.,  
Ramon de Mazón.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones y requisitos que se consignan en el pliego publicado en el Boletin oficial de..... para sustentar el servicio de bagajes desde 1.º de Julio de 1863, á 30 de Junio de 1865, en la provincia de Valladolid, se compromete á suministrar los necesarios en el canton de....., hasta el máximo que señala la condicion 10, por la subvencion de..... rs. por cada legua y carro de un par de mulas ó bueyes; ..... rs. por cada legua y caballería mayor, y ... por cada legua y caballería menor; entendiendose el doble de las anteriores cuotas, si los bagajes se empleasen en conducir enfermos ó presos pobres, sin perjuicio de cobrar directamente á los demás que les usaren, la cantidad fija señalada en la condicion 23.

Fecha y firma.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Canton de

- ... Carros.
- ... Caballerías mayores.
- ... Idem menores.

El contratista del servicio de bagajes facilitará en el dia de mañana y hora de las..... á D. F. de T..... (Capitan ó lo que sea) del Regimiento..... los carros y caballerías que al margen se espresan, y que me ha reclamado en virtud de pasaporte señalado con el número..... espedido en..... por..... con fecha..... de..... de 1863.

El Alcalde,  
F. G.

Lugar del sello.

NOTA. El número de carros y caballerías se pondrá en letra y no en guarismo, sin contener enmienda alguna. Si el bagaje se destina á conducir enfermos, se expresará en la papeleta la autoridad que ha dado la orden, la fecha de esta y el punto donde van aquellos. Y si fueren presos, se expresará así bien la autoridad que los remite y el punto á donde son conducidos.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Canton de

Primer trimestre de 1863.

CUENTA de los bagajes suministrados en el citado canton, durante el primer trimestre del año de 1863, que presento como contratista de este servicio para que su importe sea satisfecho de fondos provinciales.

Leguas de servicio.

Bagajes suministrados á militares.—Carros.

1.º Diez carros que he suministrado á individuos de los cuerpos que se expresan en las cuatro papeletas que acompañan, señaladas con los números 1, 2, 3 y 4, los cuales han recorrido la distancia de cuatro leguas que hay desde Valladolid á Valdestillas, y devengado por consecuencia..... 40

2.º Idem cuarenta carros que he prestado y se justifican con cinco papeletas números 5, 6, 7, 8 y 9 que han recorrido la distancia de dos leguas, desde Valladolid á Cabezón, y devengado..... 80

3.<sup>a</sup> Idem ocho carros suministrados por los vecinos de *Simancas*, segun resulta de tres papeletas números 10, 11 y 12 que han recorrido la distancia de tres leguas que hay hasta *Tordesillas*, y devengado. . . . . 24

4.<sup>a</sup> Idem cuatro carros suministrados por los vecinos de *Simancas*, segun resulta de las dos papeletas números 13 y 14, que han recorrido la distancia de dos leguas que hay hasta *Valladolid*, y devengado. . . . . 8

---

152

*Caballerías mayores.*

5.<sup>a</sup> Idem cincuenta caballerías mayores que he suministrado, segun se justifica con las dos papeletas números 15 y 16, que han recorrido la distancia de seis leguas que hay de *tal á tal pueblo*, y devengado. . . . . 300

6.<sup>a</sup> Idem veinte caballerías mayores suministradas por los vecinos del pueblo de . . . . ., segun resulta de las dos papeletas números 17 y 18, que han recorrido la distancia de tres leguas hasta *tal punto*, y devengado. . . . . 60

---

360

*Caballerías menores.*

7.<sup>a</sup> Idem cien caballerías menores que he suministrado, segun se justifica por las dos papeletas números 19 y 20, que han recorrido la distancia de cinco leguas que hay desde *tal á tal pueblo*, y devengado. . . . . 500

8.<sup>a</sup> Idem diez caballerías menores suministradas por los vecinos de . . . . ., segun se justifica en las dos papeletas números 21 y 22, que han recorrido la distancia de tres leguas hasta *tal pueblo*, y devengado. . . . . 30

---

530

*Bagajes suministrados á enfermos y á presos pobres.—Carros.*

9.<sup>a</sup> Idem tres carros que he suministrado, segun se justifica por las dos papeletas números 23 y 24, que han recorrido la distancia de cuatro leguas que hay desde *tal á tal pueblo*, y devengado. . . . . 12

10. Idem diez carros suministrados por los vecinos de . . . . ., segun resulta de las dos papeletas números 25 y 26, que han recorrido la distancia de tres leguas hasta *tal pueblo*, y devengado. . . . . 30

---

42

*Caballerías mayores.*

11. Idem cuatro caballerías mayores que he suministrado, segun se justifica con las dos papeletas números 27 y 28, que han recorrido la distancia de dos leguas desde *tal á tal punto*, y devengado. . . . . 8

12. Idem veinte caballerías mayores suministradas por los vecinos de . . . . ., segun resulta de las dos papeletas números 29 y 30, que han recorrido la distancia de tres y media leguas que hay hasta *tal pueblo*, y devengado. . . . . 70

---

78

*Caballerías menores.*

13. Idem cien caballerías menores que he suministrado, segun se justifica con las dos papeletas números 31 y 32, que han recorrido la distancia de cinco leguas que hay de *tal á tal pueblo*, y devengado. . . . . 500

14. Idem carenta caballerías menores suministradas por los vecinos de *tal pueblo*, segun resulta de las dos papeletas números 33 y 34, que han recorrido la distancia de cuatro leguas que hay hasta *tal punto*, y devengado. . . . . 160

---

660

**VALORACION.**

	Reales.
Las 152 leguas, recorridas con carro, que aparecen consignadas en las partidas 1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> , 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> de esta cuenta, á razon de 1.000 reales cada una, segun contrata, suman. . . . .	152.000
Las 360 leguas, recorridas con caballerías mayores, partidas 5. <sup>a</sup> y 6. <sup>a</sup> , á 200 rs. cada una, importan. . . . .	72.000
Las 530 leguas, recorridas por caballerías menores, partidas 7. <sup>a</sup> y 8. <sup>a</sup> , á 100 rs. . . . .	53.000
Las 42 leguas, recorridas con carros, partidas 9. <sup>a</sup> y 10. <sup>a</sup> , á 2.000 rs. cada una, conformé á la condicion 20 de la contrata. . . . .	84.000
Las 78 leguas, recorridas con caballerías mayores, partidas 11 y 12, á 400 rs. conformé á la condicion 20. . . . .	31.200
Las 660 leguas, recorridas con caballerías menores, partidas 13 y 14 á 200 rs., con arreglo á la condicion 20. . . . .	132.000

Idem por el 6 por 100 que me corresponde con arreglo á la condicion 25, de los 167 000 rs. á que asciende el servicio de carros, caballerías mayores y menores, comprendidos en las partidas 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 10, 12 y 14. . . . . 10.020

---

554.220

Importa la anterior cuenta la suma total de quinientos treinta y cuatro mil doscientos veinte reales vellon.

(Fecha y firma.)

NOTA. Queda demostrado en el anterior modelo la forma y el orden con que han de estender su cuenta los contratistas; pero sin embargo, bueno es añadir para mayor claridad, que las papeletas, cualquiera que sea su número, de cada pueblo, se han de comprender bajo una sola partida, si es que todos los carros, por ejemplo, del mismo, han recorrido igual distancia, pero si variasen en esta, se pondrán tantas partidas cuantas sea menester. Lo mismo se hará con las papeletas por servicio de caballerías.

**Don N. M., Alcalde Constitucional de esta villa.**

Certifico: Que las 100 papeletas unidas á la cuenta rendida por D. F. de T., contratista del servicio de bagajes de este canton, correspondiente al . . . . . trimestre del año actual son legitimas, y exacta la distancia en leguas que se dice en aquella haber recorrido los carros y caballerías.

(Fecha y firma.)

Núm. 961.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

*Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.*

El Ingeniero gefe, director de la explotacion del ferro carril del Norte, me ha remitido con fecha 1.<sup>o</sup> del actual, el estado que á continuacion se inserta, relativo á los objetos olvidados por los viajeros en la via, coches y salas de espera, durante el mes de Junio último, cuyo estado se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1859.

dos por los viajeros en la via, coches y salas de espera, durante el mes de Junio último, cuyo estado se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1859.

Valladolid 4 de Julio de 1863.

E. G. I.,

Ramon de Mazón.

ESTADO de los bultos sobrantes encontrados en la via, coches y salas de espera de los viajeros, los cuales han sido depositados en el almacen de la oficina de Reclamaciones, en el mes de Junio de 1863.

Número de los expedientes	Fechas de la entrada.	Estaciones remitentes.	Número de los efectos.	Designacion de los objetos.
139	Mayo 23.	Ataquines.	2	Sombrero y gorra de cuartel.
240	Idem 27.	Cabezón.	1	Sombrero hongo, color canela.
244	Idem 29.	Burgos.	4	Capota paño negro, levita alpaca, pañuelo y manton lana y algodón.
245	Idem 29.	Olazagutia.	6	Saco de noche, borceguies, levita, sombrero, chaqueta, y maleta con ropa.
246	Junio 1. <sup>o</sup>	Baños.	4	Baston, botella con vino, sombrero y talego con llaves.
247	Idem 8.	Alar.	3	Capa, pañuelo con ropa y chaqueta.
248	Idem 8.	Salvatierra.	7	Sombrero, bulto bendas, zapato, paraguas, gorra y dos boinas.
249	Idem 8.	Piña.	4	Dos sombreros y dos gorras.
250	Idem 10.	Idem.	1	Sombrero hongo, color aplomado.
251	Idem 10.	Valladolid.	1	Sombrerera con sombrero.
253	Idem 11.	Monasterio.	1	Bulto gorras y sombreros.
255	Idem 13.	Burgos.	2	Piés de cama.
256	Idem 15.	Estépar.	1	Kepis de caballería.
257	Idem 15.	Olazagutia.	1	Bulto con dos sacos de noche, maleta, paraguas, sombrilla, zapatos, gorra, sombrero y boina.
258	Idem 19.	Marcilla.	1	Pañuelo de mano.
260	Idem 23.	Valladolid.	12	rs. 72 céntimos, ó sean medio duro, media peseta y seis cuartos.
262	Idem 23.	Baños.	1	Alforja con gorras y sombreros.
263	Idem 25.	Valladolid.	1	Paraguas color café, con ojetes dorados.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Julio de 1863.—Por el Ingeniero Gefe, Director de la Explotacion, Mr. Ricou.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra de esta plaza, aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Junio último, que á continuacion se expresan:

	Rs.	Céts.
Racion de pan. . . . .	95	
Fanega de cebada. . . . .	28	54
Arroba de paja. . . . .	1	35
Idem de aceite. . . . .	59	60
Idem de leña. . . . .	1	97
Idem de carbon. . . . .	5	80

Valladolid 3 de Julio de 1863.—El Presidente del Consejo, Ramon de Mazón y Balcarcel.—El Comisario de Guerra, Fermin Oleiza.

SECCION TERCERA.

Núm. 955.

Direccion general de Administracion Militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 1,500 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorias que al pié se expresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de las Islas Baleares, el dia 28 de Julio actual á las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios limites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 3 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

FACTORIAS.		Procedencia de la cebada.		Peso de la fanega. Libras castellanas.		Quintales castellanos.	
Palma de Mallorca.		Del pais. . . . .	70	500	1.000		
		Del continente. . . . .	68				
							1.500

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., residente en..... calle de..... número....., ente-

rado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 1.500 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Junio último, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas..., quintales en la factoria de Palma de Mallorca, al precio de... cada quintal castellano Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 957.

Direccion general de Administracion Militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 18,400 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorias que al pié se expresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Granada, el dia 27 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios limites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 2 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

FACTORIAS.		Procedencia de la cebada.		Peso de la fanega. Libras castellanas.		Quintales castellanos.	
Granada. . . . .		Del pais. . . . .	70	18.400			
							18.400

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., residente en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion mili-

tar de 18.400 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Junio último, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas.... quintales en la factoria de Granada, al precio de.... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION CUARTA.

Núm. 968.

ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El 1.º del corriente debieron de hallarse en esta Administracion los amillaramientos ó apéndices y repartimientos de la contribucion territorial que debe satisfacerse en el año económico que principió en dicho dia, segun se dispuso en circular de 12 de Mayo último, inserta en el *Boletín oficial* número 77, correspondiente al 14 del expresado mes. Desde la indicada fecha, tuvieron las referidas corporaciones, tiempo mas que suficiente para cumplir con tan perentorio como importante servicio, no obstante lo que fueron pocas las que lo ejecutaron, viéndose en consecuencia esta oficina en la imposibilidad de examinar y aprobar oportunamente los citados documentos, y en la apremiante necesidad de hacer uso de las medidas coercitivas que las instrucciones del particular previenen.

Prohibido absolutamente recaudar á buena cuenta cantidad alguna, no puede prescindir de proponer se declarase á los Ayuntamientos y Juntas periciales, individual y mancomunadamente responsables del adelanto del primer trimestre de dicha contribucion, é incurso en la multa de 200 rs., minimun que la Ley señala.

Deseosa no obstante de evitarles vejaciones, suspenderá hacer dicha propuesta hasta el dia 16 del corriente, mas en dicho dia remitirá con ella la nota de descubiertos al Señor Gobernador, y además desde el inmediato saldrán plantones de apremio que permanecerán por cuenta de los Ayuntamientos morosos en sus respectivos pueblos hasta tanto que hayan dado cumplimiento á cuanto sobre este asunto se les tiene prevenido.

Valladolid 7 de Julio de 1863.—P. S.—Manuel M. Sarro.

Núm. 986.

ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El dia 7 del actual, segun lo manifestado por esta Administracion en

circular fecha 1.º del propio mes inserta en el *Boletín oficial* núm. 107, expidió la misma los comisionados plantones contra los Alcaldes que no habian presentado las matriculas del subsidio correspondientes al año económico de 1863 á 1864.

Este aviso tiene por objeto indicar á los que se hallan en descubierto del envio de los recibos de talon, que del mismo modo y sin contemplacion de ningun género se despacharán apremios el 16 del corriente, último plazo que se concede para el cumplimiento de dicho servicio, cuya medida no escluye la responsabilidad que se impondria á los Alcaldes morosos, de ingresar por su cuenta el importe del primer trimestre de la contribucion del subsidio.

Confio sin embargo en que no darán lugar á que se adopten las disposiciones de que se ha hecho mérito, no solo en bien del servicio público, sino por su propio interés.

Valladolid 10 de Julio de 1863.—P. S. Manuel M. Sarro.

VENTA.

Se hace la de cuatro pertenencias de una mina de carbon de piedra vituminoso de buena calidad, segun el informe facultativo, sita en término de San Cervian de Mudá, en la provincia de Palencia, dos y media leguas del ferrocarril; los pozos y galerias en ella abiertos, permiten ver desde luego la abundancia y bondad del mineral. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion pueden dirigirse á D. Manuel Gallego, que vive calle de D. Sancho número 7, de Palencia, quien enterará del plano y muestras y demás.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Ferté-sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglandolas á precios convencionales y haciendo la remesa, si así se le encarga, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener, como todas las demás, una gruesa capa de yeso.

Tambien se encontrarán piedras de ambas clases en Valladolid, al cuidado de los Sres. D. J. Diez del Rio, Trelles y compañía, y en Rioseco al de D. Lorenzo Molledo.

En la Redaccion del *Boletín oficial*, se halla de venta papel impreso y lapizado para formar los padrones de la prestacion personal, con arreglo al modelo inserto en el *Boletín* de 9 de Junio último.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.